

REF: 25754311000120220070700 - ENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE EMBARGOS

Miguel Perez <mangelperez29@gmail.com>

Jue 29/09/2022 16:18

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000120220070700
DEMANDANTE: ANGELICA RUIZ OSPINA en representación del menor de edad N.O.R
DEMANDADO: HELIO ORTEGA LINARES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.032.369.998 de Bogotá D.C. y T.P. 213.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada el señor **HELIO ORTEGA LINARES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.921.765 de Bogotá D.C., me dirijo a usted dentro del término legal correspondiente a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

De igual forma, se hace envío de incidente de disminución de embargos para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

(Revisar documentos adjuntos)

--

Cordialmente.

Miguel Ángel Pérez linares

Abogado Universidad Católica de Colombia

Especialista Universidad Nacional de Colombia

Calle 19 No. 3 -50 oficina 1401 Bogotá - Colombia

Cel: 317 679 9612



MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
ABOGADO

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000120220070700
DEMANDANTE: ANGELICA RUIZ OSPINA en representación del menor de edad
 N.O.R
DEMANDADO: HELIO ORTEGA LINARES

ASUNTO: INCIDENTE DE DISMINUCION DE EMBARGOS

MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.032.369.998 de Bogotá D.C. y T.P. 213.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada el señor **HELIO ORTEGA LINARES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.921.765 de Bogotá D.C., me dirijo a usted dentro del término legal correspondiente a fin de presentar **INCIDENTE DE DISMINUCION DE EMBARGOS**, lo cual me permito realizar en los siguientes términos:

Como objeto especial de petición y de conformidad con lo estipulado en el artículo 600 del C.G.P., solicito comedidamente y de manera respetuosa su señoría, que se reduzca y limite el embargo del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones y/o dineros que devenga mi poderdante, así como el levantamiento de la medida sobre la cuenta de nomina del mismo los cuales fueron decretados en auto de fecha 16 de agosto de 2022 por su Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta, que además del menor de edad N.O.R., mi prohijado tiene dos hijos más; HELIO STIVEN ORTEGA GARZON, quien tiene 23 años de edad, y sigue siendo acreedor de la obligación alimentaria pues se encuentra estudiando y no posee los medios para subsistir por sí mismo y G.A.O.G., quien tiene 7 años de edad y por ende es un sujeto de especial protección.

Así las cosas, el decreto de medidas cautelares se encuentra vulnerando el derecho fundamental al mínimo vital de los dos hijos del señor HELIO ORTEGA, puesto que del salario que devenga el límite máximo de la cuota de alimentos es del 50% del mismo, porcentaje

Email: mangelperez29@gmail.com Celular: 317 679 9612

Calle 19 No. 03 – 50 oficina 1401 Bogotá - Colombia



MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
ABOGADO

que en su caso se debe dividir en partes iguales entre los tres hijos, es decir, el límite máximo de la cuota alimentaria de cada uno es del 16.66 %.

En consecuencia, es una medida desproporcionada el embargo del 40% del salario por la cuota alimentaria del menor de edad N.O.R., máxime, cuando deja desprotegidos a HELIO STIVEN ORTEGA GARZON y a G.A.O.G, quienes también son acreedores de la obligación alimentaria.

En todo lo anterior su señoría es de señalar lo establecido en la sentencia T-432 de 2021 que estipula lo siguiente respecto a los alimentos:

"...Relevancia constitucional de los alimentos. La Corte ha precisado que, si bien la regulación de los alimentos se encuentra principalmente en la legislación civil, en todo caso, se trata de una prerrogativa de relevancia constitucional. Esto, habida cuenta de que, como se señaló con antelación, su objeto es preservar la vida en condiciones dignas del alimentario, lo que implica una estrecha relación con sus derechos fundamentales. Además, encuentra fundamento en principios constitucionales como la solidaridad y la equidad. También, ampara a la familia como institución básica de la sociedad y responde al deber constitucional de los padres de sostener y educar a sus hijos mientras sean menores de edad o tengan impedimentos para cubrir sus necesidades básicas. Por último, materializa el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como la especial protección de las personas en situación de debilidad manifiesta[76].

75. Titulares del derecho de alimentos. La jurisprudencia de esta corporación ha identificado que son titulares del derecho a recibir alimentos[77], de conformidad con el Código Civil y las leyes posteriores, (i) los cónyuges; (ii) los compañeros permanentes; (iii) los descendientes (legítimos, extramatrimoniales, adoptivos y de crianza[78]); (iv) los ascendientes (legítimos, extramatrimoniales y adoptantes); (v) los hermanos legítimos; y, (vi) el donante que hizo una donación cuantiosa.

76. Los requisitos para reclamar alimentos. El derecho a recibir de alimentos, y el correlativo surgimiento de la obligación alimentaria, supone la comprobación de tres requisitos[79]. El primero hace referencia a que una norma jurídica o vínculo de naturaleza convencional reconozca el derecho de alimentos. El segundo atañe a la demostración de la necesidad de quien reclama los alimentos, porque no está en capacidad de procurar su subsistencia por sus propios medios. Por último, el tercer requisito hace referencia a la capacidad económica de la persona a la que se reclaman los alimentos[80] –el alimentante–[81].

77. La duración de la obligación alimentaria respecto de los hijos. De acuerdo con el artículo 422 del Código Civil, «los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda». Ahora bien, dicha obligación se encuentra delimitada en el inciso segundo de la norma antes citada. En este precepto se establece que los alimentos se deben al menor hasta que alcance la mayoría de edad, «salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo». Esta regla ha sido ampliada por la jurisprudencia, que ha

Email: mangelperez29@gmail.com Celular: 317 679 9612

Calle 19 No. 03 – 50 oficina 1401 Bogotá - Colombia



MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
ABOGADO

reconocido que «se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios»[82].

78. Cesación de la obligación alimentaria respecto de los hijos. La Corte ha considerado dos factores para establecer la cesación de la obligación alimentaria respecto de los hijos, a saber, la edad y la formación académica. A partir de esos criterios, en la Sentencia T-854 de 2012, esta corporación fijó las siguientes pautas: (i) como regla general, se deben alimentos a los hijos hasta la mayoría de edad (18 años); (ii) los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años, son acreedores de la obligación alimentaria siempre que (a) se encuentren estudiando y (b) no exista prueba de que cuentan con los medios para procurar su propia subsistencia; y, (iii) se deben alimentos a los hijos mayores de 25 años, solamente «cuando est[é]n estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso». En relación este último requisito, la Corte explicó que «la finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio». Por ello, supone la superación de «la incapacidad que le impide laborar a los (as) hijos (as) que estudian, y (ii) del deber legal de los padres de suministrar alimentos, excepto cuando la persona de nuevo se encuentre en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia»...

Por ultimo y no menos importante, es de señalar que dicha medida NO SOLO ATENTA contra el mínimo vital de los demás hijos del señor ORTEGA, SINO QUE TAMBIEN ATENTA CONTRA EL MINIMO VITAL DE MI PROHIJADO, esto en razón a que las medidas cautelares solicitadas también van dirigidas a las cuentas bancarias de mi prohijado, en especial a la cuenta bancaria de ahorros 24500182042 del Banco Caja social, cuenta su señoría que de por cierto es la cuenta de nomina donde se le consigna su asignación salarial al señor ORTEGA, **y es que es de resaltar esto su señoría ya que una vez el empleador efectuó el descuento ordenado por el despacho, este procedió a consignar las sumas restantes a la cuenta de nomina, cuenta que al encontrarse embargada fue objeto de RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE CONSIGNARON por parte de la entidad financiera**, conllevando esto su señoría a que indirectamente le fueran retenidos el 100% de los dineros devengados por mi prohijado por concepto de salarios, lo que conllevo a que mi prohijado NO PUDIERA RECIBIR **NINGUN tipo de dineros por salario**, situación que contravía todas las esferas legales del caso, llevando a que mi prohijado NO TENGA SUSTENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO, poniendo en riesgo así los derechos fundamentales del mismo, como también de sus otros dos hijos, ya que este no cuenta con otros medios de ingreso a parte de su salario como trabajador.

Por lo anterior su señoría, solicito se sirva decretar la reducción de los embargos del salario en cuanto al porcentaje señalado por el despacho teniendo en cuenta que mi prohijado tiene 2 hijos mas quienes actualmente son responsabilidad suya, así como el levantamiento de embargo de la cuenta de nomina de mi prohijado de manera inmediata y en atención a los preceptos del articulo 600 y demás concordantes del C.G.P.

Email: mangelperez29@gmail.com Celular: 317 679 9612

Calle 19 No. 03 – 50 oficina 1401 Bogotá - Colombia



MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
ABOGADO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de GABRIEL ALEJANDRO ORTEGA GARZON, quien actualmente tiene 7 años de edad y depende económicamente de mí prohijado.
- Registro civil de nacimiento de HELIO STIVEN ORTEGA GARZON.
- Cedula de ciudadanía de HELIO STIVEN ORTEGA GARZON, quien actualmente tiene 23 años de edad y depende económicamente de mí prohijado.
- Certificado de estudios de HELIO STIVEN ORTEGA GARZON.

OFICIO:

Solicito señor Juez oficié al BANCO CAJA SOCIAL, para que envíe información sobre las retenciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 24500182042 que se encuentra a nombre del señor HELIO ORTEGA LINARES, cuenta de nomina donde además se ha realizado retenciones por la entidad financiera.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 19 No. 03 -50 oficina 1401 de Bogotá, teléfono 317 679 9612 y al correo electrónico mangelperez29@gmail.com

A mi poderdante en la calle 67 No. 72-16 sur de Bogotá D.C., teléfono 3112867357 y correo electrónico helio.ortega1980@gmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
C.C. No. 1.032.369.998 de Bogotá D.C.
T.P. No. 213.432 del C.S. de la J.

Email: mangelperez29@gmail.com Celular: 317 679 9612

Calle 19 No. 03 – 50 oficina 1401 Bogotá - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55579826



NUIP 1013024176

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido ORTEGA
Segundo Apellido GARZON
Nombre(s) GABRIEL ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes AGO Día 28 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
53048749-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
GARZON CETINA JENNY PAOLA

Documento de identificación (Clase y número)
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.874.207

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
ORTEGA LINARES HELIO

Documento de identificación (Clase y número)
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 79.921.765

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
ORTEGA LINARES HELIO

Documento de identificación (Clase y número)
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 79.921.765

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes AGO Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MANUEL CASTRO BLANCO
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

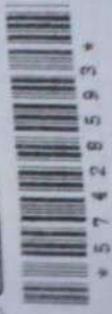
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57428593

NUIP 1024595011



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 36	Comandante <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 7 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
ORTEGA		GARZON	
Nombre(s)			
HELIO STIVEN			
Fecha de nacimiento			
Año 1998	Mes NOV	Día 30	Sexo(en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo 0		Factor RH +	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA DE CORRECCION	Número certificado de nacido vivo 883 DE 08/05/2017
---------------------------------	---

Datos de madre e padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
GRZON CETINA JENNY PAULA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 52.874.207 DE BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos de padre e madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
ORTEGA LINARES HELIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 79.921.765 DE BOGOTÁ	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ORTEGA GARZON HELIO STIVEN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 1.024.595.011 DE BOGOTÁ	<i>Helio Stiven Ortega</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2017	Mes MAY	Día 19
----------	---------	--------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

[Firma]
 BIENI RAFAEL ESCALONA ARTIZA
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL FOLIO 28609148 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.024.595.011**

ORTEGA GARZON

APELLIDOS

HELIO STIVEN

NOMBRES



Helio Stiven Ortega Garzon

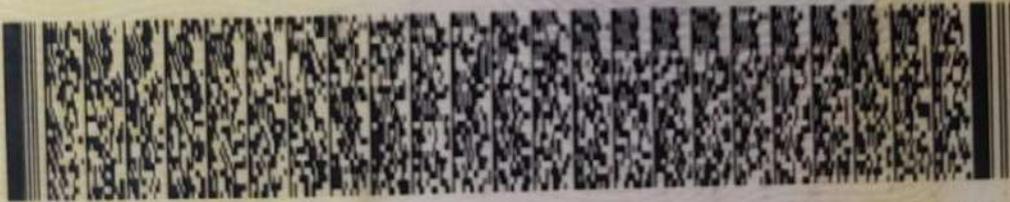
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1998**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **A-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
10-ENE-2017 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00884264-M-1024595011-20170218 0053773575A 1 47463192

ESTADO CIVIL



INSTITUTO POLIANDINO

TÉCNICO LABORAL EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ - TÉCNICO LABORAL EN MECÁNICA DE MOTOS - CAR AUDIO - AEROGRAFÍA
LIC. DE FUNCIONAMIENTO No. 18030 DEL 24-10-2017 Y RESOLUCIÓN No. 18031 DEL 02-11-2017 DE LA SED. DE BOGOTÁ

CONSTANCIA DE ESTUDIO

El Instituto de Capacitación Poliandino Central certifica que el(la) señor(a) **HELIO STEVEN ORTEGA GARZON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **1024595011** expedida en **BOGOTÁ**, se encuentra matriculado(a) en el curso **Técnico Mantenimiento de Motocicletas** en el horario **Sábados (8:00am -1:00pm)** con una duración total del curso de 11 meses.

Fecha de iniciación: 11 de junio de 2022.

La presente certificación se expide a petición del interesado el 24 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

STEPHANY IZQUIERDO OCAMPO
DIRECTORA

SEDE BOGOTÁ

SEDE A. CRA. 12A BIS No. 22-12 SUR - SEDE CHAPINERO CALLE 66 No. 17-48.
PBX. 6950220 - 8130745 - 4796112 - WWW.POLIANDINOCENTRAL.COM

SEDE BARRANQUILLA

CRA. 53 No. 68-43
PBX. 3177786

SEDE MEDELLÍN

CRA. 43 No. 31-100
PBX. 5870949 - 2623022